

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 7

*Referencia:* 7

*Año:* 1995

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-01-1995

*Título:* EXCLUYE DEL AMBITO DE APLICACION DE LA LEY 93 DE 4 DE OCTUBRE DE 1973, COMO QUEDO MODIFICADO POR LA LEY 28 DE 12/3/1974, EXCEPTO LOS ARTICULOS 4, 5, 6, 7,8, 10, 13, 16, 19, 65, 66 Y 68; Y ARTICULO 1 NUMERAL 3 DEL DECRETO 37 DE 15/5/1974.

*Dictada por:* MINISTERIO DE VIVIENDA

*Gaceta Oficial:* 22709

*Publicada el:* 24-01-1995

*Rama del Derecho:* DER. CIVIL, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Bienes Inmuebles, Arrendamiento

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.328

*Rollo:* 107

*Posición:* 340

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR la Licencia No.95 otorgada a la señora HERMINIA BARRAGAN DE ALCEDO (q.e.p.d.), por la Contraloría General de la República, mediante Resolución No.44-67 de 3 de octubre de 1967.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a la Contraloría General de la República para la devolución del depósito de B/.2,000.00 (Dos Mil Balboas), consignados mediante Cheque Certificado No.144746-S de 14 de mayo de 1974, contra el Banco Nacional de Panamá por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas) y Bono Agrario No.AM-225, consignado por la Empresa Tagarópulos, S.A. por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas), que ampara la Licencia No.95 de la señora HERMINIA BARRAGAN DE ALCEDO. (q.e.p.d.)

ARTICULO TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a los miembros de la Junta de Evaluación, a los Departamentos y Administraciones Regionales de la Dirección General de Aduanas, al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Contraloría General de la República.

## NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
es copia auténtica de su original  
Panamá, 21 de diciembre de 1994

El Viceministro de Hacienda y Tesoro.  
**MIGUEL HERAS CASTRO**

Licda. María Luisa G. de Lindo  
Directora de Administración y Finanzas

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 7  
(De 10 de enero de 1995)**

"Por el cual se excluye del ámbito de aplicación de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó reformado por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, salvo lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 65, 66 y 68, el Artículo 12, numeral 3 del Decreto No.37 del 15 de mayo de 1974, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se regiran por la libre contratación"

## EL ORGANICO EJECUTIVO

## C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo 1º de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó modificada por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, dispone que el Organico Ejecutivo podrá excluir del ámbito de aplicación de esta Ley, por medio de Decreto y en base a tramos de arrendamiento u otras características, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se regiran por la libre contratación.

Que en uso de este poder reglamentario, el Organico Ejecutivo mediante Decreto 37 de 15 de mayo de 1974, dispuso excluir ciertos contratos de arrendamiento de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

Que el arrendamiento de bienes inmuebles particulares destinados para uso comercial, profesional, industrial o docente es una actividad comercial para ambas partes, no obstante existen beneficios para aquellos arrendatarios que ocupan locales regulados por la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, los que cada vez son menos, en detrimentos de pequeñas y medianas empresas que se han instalado en fecha reciente.

Que tanto el arrendamiento de locales comerciales como la actividad que en los mismos se desarrolla es una actividad comercial, por lo tanto no deben existir condiciones restrictivas limitantes para una, que a su vez le produzcan a la otra mayores ventajas.

Que las restricciones y la excesiva tramitación que se exige para incrementar el canon de arrendamiento en aquellos apartamentos que se encuentran desocupados van ocasionando desinterés en el propietario por mantener los inmuebles, lo que ocasiona mayor destrucción en los mismos y en consecuencia un mayor incremento en el déficit habitacional existente y por consiguiente disminución en los beneficios sociales que el Estado puede ofrecer a la ciudadanía a través de la Empresa Privada.

Que el tiempo transcurrido hace necesario adecuar a la nueva realidad los tipos de contratos de arrendamientos sujetos a la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

Que existe jurisprudencia en el sentido de que a nuevo arrendatario, nuevo canon, que hayan acordado previamente las partes contratantes.

Fundamentado para ello en las premisas que establece la Ley para el ejercicio de esta facultad.

D E C R E T A :

ARTICULO 1: Excluir del ámbito de aplicación de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó modificado por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974; salvo lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 65, 66 y 68, el Artículo 1º, numeral 3 del Decreto No.37 del 15 de mayo de 1974.

a. Los contratos de arrendamiento de habitaciones amuebladas en bienes inmuebles particulares destinados a esta actividad en forma permanente u ocasional.

b. Los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles particulares desocupados y destinados para habitación, que se celebren a partir de la vigencia de este Decreto.

c. Los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles particulares destinados para establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales o docentes.

ARTICULO 2: Este Decreto deroga cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

ARTICULO 3: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de Vivienda